

GARCIA-RIPOLL MONTIJANO, Martín, «La protección civil del enfermo mental no incapacitado». Prólogo del Dr. Juan Roca Juan, Edit. Bosch, Barcelona, 1992. (325 páginas).

En este trabajo del *Dr. García-Ripoll*, que ahora ve la luz como monografía, constituyó su tesis doctoral que, galardonada con la máxima calificación, le valió también para obtener el Premio Extraordinario de la Universidad de Murcia.

El tema central de la obra, como ya evidencia el título de la misma, es la situación jurídica del enfermo mental no incapacitado. Así, *García-Ripoll*, con una fluida y directa pluma, construye para la teoría del Derecho español lo que podríamos llamar el estatuto jurídico del enfermo mental no incapacitado. A lo que creo, el autor desarrolla, dicha teoría en dos flancos diferenciados: la protección del enfermo mental, que es en sí mismo objeto de protección, y la seguridad del tráfico jurídico: la contratación del demente y la calificación jurídica de los actos que realiza.

Parte el autor de un supuesto de hecho, constatado por la realidad cotidiana, como es que la mayoría de los enfermos mentales no están incapacitados, y, junto a ello, la existencia, también, de personas que a pesar de padecer trastornos mentales no cumplen los requisitos legales para ser incapacitados.

Así, pues, teniendo en cuenta la anterior premisa, formalmente estructura el autor su obra en tres partes bien diferenciadas.

En la primera parte, rubricada la situación del enfermo mental no incapacitado, la dedica el autor a la constitución y desarrollo del estatuto jurídico del enfermo mental no incapacitado; pieza clave, a mi parecer, de su obra, pues de ella dependerá la valoración jurídica de los actos y negocios realizados por estos sujetos.

Así, el autor comienza por definir y diferenciar el concepto de capacidad en sus dos tradicionales vertientes: la capacidad jurídica y la capacidad de obrar.

Por lo que respecta a la capacidad de obrar, *García-Ripoll* parte y hace suya la teoría de De Castro, que hace depender la capacidad de obrar del estado civil; si bien, el autor, da un paso más. En efecto, como el mismo dice, se ha de tener en cuenta la extensión que hoy en día se da al concepto de estado civil, tal que es comprensivo de todo aspecto de la condición jurídica de la persona. Por lo tanto, según él dice, la capacidad no es en sí misma un estado, sino la consecuencia o el efecto de un estado: la situación de dependencia o independencia de una persona.

Así la pérdida de independencia del sujeto es lo que *García-Ripoll* llama incapacidad. En consecuencia, la incapacidad deriva del estado de dependencia de la persona, graduándose ésta, por lo tanto, en base a la intensidad de la protección: representación o asistencia.

Siguiendo esta dialéctica, plantea el autor el ya clásico problema sobre la naturaleza jurídica de la sentencia de incapacitación: ¿es constitutiva o meramente declarativa?

Llevando a cabo un riguroso estudio de los antecedentes históricos del Código civil, en especial el proyecto de 1851, así como las diferentes posturas doctrinales, tanto civiles como procesales, en defensa o detrimento de cada una de las enfrentadas posturas, se manifiesta partidario del carácter constitutivo de la sentencia de incapacitación.

En consecuencia, todo lo anterior le lleva a afirmar que se ha de considerar al enfermo mental no incapacitado formalmente capaz, ya que es independiente, no está sometido a potestad alguna y no tiene prohibición alguna genérica de actuar.

La segunda parte la dedica el autor a la protección de la salud e integridad del enfermo.

El axioma de partida es la libertad como valor fundamental en nuestro ordenamiento, por lo tanto la medida del internamiento no ha de identificarse como meramente protectora de la comunidad, sino que también ha de ser una medida beneficiosa para el enfermo.

Desarrolla esta idea básica a lo largo de un capítulo en el que conjuga los conceptos jurídicos-civiles, como son la definición del internamiento o ingreso, con las actuaciones formales del proceso: los legitimados para solicitar el internamiento y el procedimiento a seguir.

La tercera parte, colofón de su obra, trata del régimen jurídico de los actos realizados por el enfermo mental.

Esta tercera parte, que es la más extensa, se estructura a su vez en varios capítulos sutilmente diferenciados.

El primero de ellos y más genérico, lo refiere a los contratos y negocios jurídicos en general. De este primer capítulo me parece especialmente relevante la exégesis que lleva a cabo García-Ripoll del art. 1.263.2 del C.c. En efecto, barajando certeramente los antecedentes de nuestro ya centenario Código civil, excluye de dicho precepto a los enfermos mentales no incapacitados, pues dicha norma, por su dicción y su historia, sólo es referible a los sujetos ya incapacitados. La elaboración en torno a esta tesis, así como su concepción alrededor de la capacidad de obrar, le llevan a defender que los actos realizados por los enfermos mentales no incapacitados son anulables.

Los siguientes capítulos, hasta totalizar los cuatro que componen esta parte, están referidos respectivamente a la testamentifacción y al matrimonio del enfermo mental no incapacitado, a la responsabilidad civil del demente, y, finalmente, a la actividad de los terceros en relación con el enfermo mental: las declaraciones de voluntad recepticias y el pago al inepto mental.

Para finalizar la exposición, podemos decir que esta monografía de García-Ripoll, reúne toda la problemática y actuación en el tráfico jurídico de los enfermos mentales no incapacitados, ofreciendo una respuesta jurídica a las actuaciones en el mundo jurídico de estos sujetos.

Con los planteamientos que ofrece el autor, así como la tesis que defiende, se podrá estar o no de acuerdo, pero los argumentos que las apoyan son en sí mismos rigurosos.

MARÍA DEL CARMEN BAYOD
Prof. Ayudante de Derecho civil.
Universidad de Zaragoza

«Legislación básica sobre consumo». Edición preparada por Carlos MARTINEZ DE AGUIRRE Y ALDAZ y M.^a Angeles PARRA LUCAN; biblioteca Tecnos de Textos Legales; 873 páginas. Madrid, 1992.

Nadie puede poner en duda que cada vez es más necesario disponer de una legislación básica en materia de consumo; se incrementa, hasta constituir una frondosa normativa, la producción legislativa, y ello, tanto por los órganos comunitarios como por los estatales y autonómicos; aumentan —y ello es motivo de esperanza— los estudios científicos sobre el Derecho del Consumo; por último, los órganos judiciales —y ello resulta alentador— van mostrándose, aunque con parsimonia, más sensibles a las exigencias consumeristas. Que dos Profesores jóvenes, aunque ya prestigiosos civilistas, conocidos ambos por su intensa dedicación a los temas del Derecho del Consumo, hayan acometido la tarea de preparar con esmero la presente edición, es ya una garantía de éxito.

Es clásica la distribución sistemática adoptada al agrupar la materia en tres grandes apartados referentes al Derecho comunitario, estatal y autonómico; dentro de cada uno de ellos el criterio clasificatorio es jerárquico y, entre las normas de igual jeraquía, cronológico. Es una novedad positiva haber incluido textos no normativos en sentido estricto, como ocurre con la Comunicación del Consejo de la C.C.E.E. de 28 julio 1985, relativa al nuevo impulso de la política de protección de los consumidores, o diferentes propuestas de Directivas, así como en el ámbito estatal, el Anteproyecto de R.D. sobre el sistema arbitral del consumo. Entre las normas recogidas, últimamente promulgadas, se incluyen la Ley de 21 de noviembre 1991, sobre contratos celebrados fuera de los establecimientos mercantiles, y el R.D. de 8 de marzo de 1991, aprobando el Catálogo de productos, bienes y servicios; a determinados efectos de la L.G.D.C.U. De resaltar en la inclusión de un último apartado relativo a la jurisprudencia constitucional en el que se recogen las sentencias recaídas en recursos interpuestos contra el Estatuto Vasco del Consumidor, contra la Ley catalana de regulación de determinadas estructuras comerciales, contra la Ley de 1984 y contra el Estatuto Gallego del Consumidor y Usuario; esta doctrina jurisprudencial ha incidido en la legislación posterior y se cita con frecuencia.

Consideración especial merece el Prólogo que firma el Profesor Martínez de Aguirre, y que constituye una valiente toma de posesión ante cuestiones cruciales que hoy se plantean a los estudiosos del Derecho del Consumo, y que si bien el autor había expuesto con anterioridad, ahora sintetiza en una decena escasa de pági-